

érez Burriel, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 24 de mayo de 1979, y, en consecuencia, los anulamos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, decretamos que el citado Organismo proceda a la concesión de la marca slogan número 685.951, "Los peluches son vir". Sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24995** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 880-79, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de 29 de marzo de 1977. Expediente de marca número 714.336.

En el recurso contencioso-administrativo número 880-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Hoechst Aktiengesellschaft", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas que concedieron la inscripción de la marca "Corotran" por ser contrarias al ordenamiento jurídico, las que dejamos sin efecto, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo dispuesto en esta resolución. Todo sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24996** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 516-79, promovido por «Dr. Karl Thomae GmbH» contra acuerdo del Registro de 28 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 516-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Karl Thomae GmbH» contra resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto en representación procesal de "Dr. Karl Thomae GmbH", debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de noviembre de 1977, concedente de la marca número 775.177, "Camacepina", para designar productos de la clase 5.ª del Nomenclátor Oficial, confirmada en reposición por la resolución de dicho Organismo dictada en forma expresa el 21 de marzo de 1979, cuyas resoluciones se confirman, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24997** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 664-79, promovido por «Ciba-Geigy, S. A.» contra acuerdo del Registro de 9 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 664-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Ciba-Geigy, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de marzo de 1978 por el que se concedió la marca número 738.448, aquí cuestionada, y contra la resolución posterior del mismo Organismo de 26 de abril de 1979, por la que se denegó la reposición anterior, y, en consecuencia, los confirmamos por ser acordes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24998** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.204-78, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de 7 de julio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.204-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hoechst Aktiengesellschaft" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de julio de 1977 y contra la denegación presunta por silencio de la reposición formulada contra aquél, por los que no se accede a la inscripción de la patente de invención número 441.001, por "procedimiento para la eliminación de caspa", y, en consecuencia, los confirmamos por ser conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24999** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 651-78, promovido por «Ravasini & Cia., S.p.A.», contra acuerdo del Registro de 28 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 651-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ravasini & Cia., S.p.A.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 651 de 1978, promovido por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de "Ravasini & Cia., S.p.A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1977, por el que se concedió a la "Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.", la inscripción de la marca 765.842, de la clase 5.ª, "Morgalena", para distinguir "especialidades farmacéuticas", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25000** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 552-78, promovido por «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 552-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1977, que denegó la marca número 723.788, "Selecta", y contra el acuerdo del citado Organismo de 15 de marzo de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25001** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 534-78, promovido por don José María Jorba Puigsubirá contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 534-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por satisfecha extrajudicialmente la pretensión de inscripción registral de la marca número 696.521, "Cefasintas" en virtud del acuerdo de concesión del Registro de la Propiedad Industrial, dictado en vía de reposición con fecha 17 de mayo de 1978 (no impugnado judicialmente en tiempo y forma, según los datos de estos autos, por la Entidad aquí codemandada), debemos desestimar y desestimamos, sin embargo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Jorba Puigsubirá contra el acuerdo del citado Registro de 28 de enero de 1977, ratificado en vía de reposición por el de 25 de septiembre de 1978, por el que se

denegó la concesión de la marca número 696.520, "Pivasintas", y, en consecuencia, confirmamos estos dos últimos actos administrativos por ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25002** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 494-78, promovido por «Ciba-Geigy, S. A.», contra acuerdo del Registro de 16 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 494-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Curra, en nombre y representación de «Ciba-Geigy, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1978 y 28 de julio de 1978, este último confirmatorio, en vía de reposición, del anterior, por los que se concede la marca número 873.106, "Pandyryl" y, en consecuencia, los confirmamos por ser acordes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25003** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 471-78, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra acuerdo del Registro de 27 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 471-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso presentado por el representante procesal de «C. H. Boehringer Sohn», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de enero de 1977, concedentes de la marca número 686.966, "Dajux Vascular", confirmada por la dictada por dicho Organismo el 26 de enero de 1979 al resolver expresamente la reposición planteada, resoluciones, por tanto, que se mantienen por ser ajustadas a derecho; no ha lugar a lo demás pedido por la recurrente; sin expresa imposición de costas en esta instancia jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.